

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXIV PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2008

REUNIÓN N° 16

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 14 de febrero de 2008

Presidente: Carlos Domingo BASSANETTI

Secretario Legislativo: Martín ENCHIEME

Secretario Administrativo: Mario O. RUÍZ

Legisladores presentes:

COLLAVINO, Ana Lía

FRATE, Roberto

CROCIANELLI, Roberto Luis

FURLAN, Ricardo

DEHEZA, Élida

LÖFFLER, Damián

DE MARÍA, Verónica

MARINELLO, Fabio

FERNÁNDEZ, Adrián

PLUIS, Gabriel

FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel

RAIMBAULT, Manuel

URQUIZA, Mónica Susana

Legisladores ausentes:

VELÁZQUEZ, Luis del Valle

WILDER, Ricardo

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil ocho, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones ubicado en la ex sede del Tribunal de Cuentas, siendo la hora 15:23.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Pte. (BASSANETTI): Habiendo quórum legal con trece legisladores presentes, se da inicio a la sesión extraordinaria fijada para la fecha.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL Y LA BANDERA PROVINCIAL

Pte. (BASSANETTI): Invito a la señora legisladora Élide Deheza a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial y a los demás señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

- Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial.

- Aplausos.

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (BASSANETTI): Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

Sec. (RODRÍGUEZ): Señor presidente, sí existen dos pedidos de licencia.

“Señor presidente de la Legislatura Provincial, doctor Carlos Bassanetti. Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle que, por razones de fuerza mayor, el legislador Ricardo Wilder, presidente del bloque Frente para la Victoria, no podrá concurrir a la sesión extraordinaria prevista para el día 14 del corriente mes y año.”. Firmado: Legislador Ricardo Furlan.

“Señor presidente del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, doctor Carlos Bassanetti. De mi consideración. Por medio de la presente y en mi carácter de presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, informo que el legislador Luis del Valle Velázquez no asistirá a la sesión extraordinaria que se ha programado para el día 14 de febrero próximo a las 15:00 horas, por razones personales de fuerza mayor.”. Firmado: Legislador Gabriel Pluis.

Pte. (BASSANETTI): Se ha tomado debida nota por Secretaría de esos pedidos.

- IV -

CONVOCATORIA

Pte. (BASSANETTI): Corresponde dar lectura a la resolución de convocatoria a esta sesión extraordinaria.

Sec. (ENCHIEME): “Señor vicegobernador y presidente del Poder Legislativo, doctor Carlos Bassanetti. Su despacho. Los legisladores abajo firmantes, integrantes de la Comisión Legislativa de Receso y de acuerdo a lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Constitución Provincial, hemos decidido convocar a sesión extraordinaria para el día jueves 14 de febrero a la hora 15:00 en el recinto provisorio de sesiones, (Piedrabuena y Deloqui), a

los efectos de dar tratamiento a los siguientes temas:

- 1) Asunto N° 049/08. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 05/08. Proyecto de ley que establece un régimen de presentación espontánea y regularización de deudas;
- 2) Proyecto de ley que modifica Ley provincial 756;
- 3) Asunto N° 051/08. Nota de Presidencia N° 066/08 adjuntando proyecto de resolución que crea partida presupuestaria para atender erogaciones por adquisiciones, construcciones y adecuación edilicia asignándole la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000.-);
- 4) Asunto N° 052/08. Nota de Presidencia N° 067/08 que solicita ratificación de Resolución L.P. N° 018/08 poniendo en vigencia el Presupuesto de la Cámara Legislativa aprobado por Resolución de Cámara N° 154/07 para el Ejercicio 2008, según lo establecido en el artículo 13 de la resolución citada.

Por lo expuesto, se solicita al señor presidente que proceda a la citación a sesión extraordinaria convocada, según corresponde. Atentamente.”. Firmado: Mónica Urquiza, Élica Deheza, Fabio Marinello, Gabriel Pluis, Marcelo Fernández, Ricardo Furlan y Adrián Fernández.

Visto

La nota presentada por los legisladores Adrián Fernández, Ricardo Furlan, Fabio Marinello, Marcelo Fernández, Gabriel Pluis, Élica Deheza y Mónica Urquiza, integrantes de la Comisión Legislativa de Receso; y,

Considerando

Que en la misma solicitan que, por Presidencia, se convoque a sesión extraordinaria para el día 14 de febrero del corriente año, a la hora 15:00, en el recinto provisorio de sesiones (Piedrabuena y Deloqui) a los efectos de dar tratamiento a los siguientes temas:

- 1) Asunto N° 049/08. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 05/08. Proyecto de ley que establece un régimen de presentación espontánea y regularización de deudas;
- 2) proyecto de ley que modifica Ley provincial 756;
- 3) Asunto N° 051/08. Nota de Presidencia N° 066/08 adjuntando proyecto de resolución que crea partida presupuestaria para atender erogaciones por adquisiciones, construcciones y adecuación edilicia asignándole la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000.-);
- 4) Asunto N° 052/08. Nota de Presidencia N° 067/08 que solicita ratificación de Resolución L.P. N° 018/08 poniendo en vigencia el Presupuesto de la Cámara Legislativa aprobado por Resolución de Cámara N° 154/07 para el Ejercicio 2008, según lo establecido en el artículo 13 de la resolución citada.

Que la Comisión Legislativa de Receso tiene entre las facultades que le confieren los artículos 97 y 101 de la Constitución Provincial y artículo 27 del Reglamento interno de Cámara, la de convocar a sesiones extraordinarias, y del suscrito de citar a las mismas conforme los artículos 32 y 34 del Reglamento de Cámara.

Por ello:

El vicegobernador y presidente de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Citar a los legisladores, secretarios y prosecretarios de Cámara a sesión extraordinaria para el día 14 de Febrero del corriente. año, a la hora 15:00, en el recinto provisorio de sesiones (Piedrabuena y Deloqui), según la convocatoria efectuada por los legisladores Adrián Fernandez, Ricardo Furlan, Fabio Marinello, Marcelo Fernández, Gabriel Pluis, Élica Deheza y Mónica Urquiza integrantes de la Comisión Legislativa de Receso; a los efectos de dar tratamiento a los siguientes temas:

- 1) Asunto N° 049/08. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 05/08.

Proyecto de ley que establece un régimen de presentación espontánea y regularización de deudas;

2) proyecto de ley que modifica Ley provincial 756;

3) Asunto N° 051/08. Nota de Presidencia N° 066/08 adjuntando proyecto de resolución que crea partida presupuestaria para atender erogaciones por adquisiciones, construcciones y adecuación edilicia asignándole la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000.-);

4) Asunto N° 052/08. Nota de Presidencia N° 067/08 que solicita ratificación de Resolución L.P. N° 018/08 poniendo en vigencia el Presupuesto de la Cámara Legislativa aprobado por Resolución de Cámara N° 154/07 para el Ejercicio 2008, según lo establecido en el artículo 13 de la resolución citada."

Ello, según las facultades que le confieren a la Comisión Legislativa de Receso los artículos 97 y 101 de la Constitución Provincial y al artículo 27 del Reglamento interno de Cámara, de convocar a sesiones extraordinarias, y del suscrito de citar a las mismas conforme los artículos 32 y 34 del Reglamento de Cámara.

Artículo 2° -La presente resolución sirva de notificación fehaciente, remitiendo nota a los presidentes de bloques y a los legisladores, secretarios y prosecretarios.

Artículo 3° - Registrar. Comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 023/08, que forma parte integrante de la presente como anexo.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, archívese."

Pte. (BASSANETTI): Se encuentra a consideración de la Cámara para votación a mano alzada, la ratificación de la Resolución que convoca a esta sesión extraordinaria, ratificación que importa la aprobación del orden del día fijado para esta sesión.

- Se vota y es afirmativa.

Pte. (BASSANETTI): Aprobado por unanimidad.

Pasemos a considerar seguidamente el primer Asunto.

- V -

ORDEN DEL DÍA

- 1 -

Asunto N° 049/08

En Comisión

Sr. MARINELLO: Pido la palabra.

Gracias, señor presidente. Como el Asunto N° 049/08 no tiene dictamen, solicito apartarnos de Reglamento para constituirnos en comisión, por si algún legislador quiere hacer alguna corrección, más allá de que ha habido un avance y acuerdo para que esto se trate.

Pte. (BASSANETTI): Se pone a consideración de la Cámara constituirnos en comisión para el tratamiento del Asunto.

- Se vota y es afirmativa.

Pte. (BASSANETTI): Aprobado por unanimidad.

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Gracias, señor presidente. Es para que se dé lectura al texto definitivo del proyecto de ley consensado por los bloques, dado que no es el original que ingresó y tiene algunas modificaciones que ya han sido acordadas, a fin de su posterior aprobación en comisión y, si corresponde, en sesión.

Pte. (BASSANETTI): Por Secretaría se va a dar lectura al texto presentado.

Sec. (ENCHIEME): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Alcance

Artículo 1º.- Establécese un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, que alcanza todos los tributos comprendidos en la parte Especial del Código Fiscal vigente, y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de diciembre de 2007.

El mismo se ajustará a la forma, condiciones y alcances establecidos en la presente ley, en lo relativo a tributos cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Obligaciones incluidas

Artículo 2º.- Podrán incluirse todas aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Condiciones

Artículo 3º.- Para ser beneficiario del Régimen establecido en la presente ley, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o responsable y la regularización de su situación fiscal por la totalidad de los rubros adeudados, así como su conformidad a todas las disposiciones aquí contenidas y a la reglamentación que al efecto dicte la Dirección General de Rentas de la Provincia.

No se admitirá el acogimiento a este Régimen por parte de aquellos contribuyentes o responsables que no acrediten haber abonado todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hayan operado a partir del 1º de enero de 2008 y hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.

Plazo

Artículo 4º.- Los contribuyentes o responsables tendrán un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del decreto reglamentario de la presente ley, para formalizar su acogimiento.

Sujetos excluidos

Artículo 5º.- Quedan excluidos del presente Régimen, los contribuyentes y responsables:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes nacionales 19.551 y sus modificaciones, ó 24.522, según corresponda a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento;
- b) querellados o denunciados penalmente, o que se encuentren sometidos a proceso por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros;
- c) agentes de retención y percepción, por las retenciones o percepciones practicadas o no.

Remisión de intereses, condonación de multas y cargos por notificación

Artículo 6°.- Los contribuyentes y responsables que formalicen planes en las condiciones del presente Régimen gozarán de los siguientes beneficios:

1. Remisión de intereses resarcitorios y punitorios, conforme la escala del Anexo I, que forma parte de la presente ley;
2. condonación de las multas por infracción a los deberes formales y/o de simple omisión, si a la fecha del acogimiento a este Régimen, dicha obligación formal se halle cumplida, debiendo comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Rentas;
3. condonación de los cargos por notificación previstos en la legislación tributaria, no cancelados a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Planes de pagos

Artículo 7°.- Los planes de pago que se otorguen con motivo del presente Régimen se ajustarán a las siguientes condiciones, que figuran en el Anexo I de la presente:

- a) La deuda a regularizar se consolidará a la fecha de acogimiento al presente Régimen;
- b) las cuotas a solicitar serán mensuales, consecutivas e iguales, devengando un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo, acorde la fórmula consignada en el Anexo I;
- c) el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a pesos cincuenta (\$ 50.-);
- d) la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de cuarenta y ocho (48).

Será requisito indispensable acreditar el pago de la primer cuota del plan al momento del acogimiento y suscripción del plan de pago establecido por el presente Régimen.

El pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, excepto que se trate de la cancelación del remanente adeudado.

Artículo 8°.- El contribuyente o responsable que reformule dentro del presente Régimen planes de pago vigentes y/o caducos, a la fecha de publicación de la presente ley, podrá solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia la imputación de los pagos efectuados del Convenio suscripto, en el orden dispuesto por el artículo 57 del Código Fiscal vigente, previa deducción de los intereses de financiación cargados en cada cuota abonada. La regularización del saldo resultante gozará de los beneficios previstos en el artículo 6° de la presente ley.

Caducidad

Artículo 9°.- El plan de pago caducará de pleno derecho, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, cuando no se cumpla con el ingreso de cuatro (4) cuotas consecutivas o no, a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas. La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente Régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan del pago, devengarán el interés resarcitorio previsto por el artículo 38 del Código Fiscal vigente.

Efectos de la exteriorización

Artículo 10.- Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente o responsable exteriorice a los fines de acogerse a la presente ley se considerarán firmes administrativamente, aun en el caso de caducidad de los beneficios, no pudiendo ser repetibles en el futuro y siendo ejecutables judicialmente en caso de falta de pago.

Sólo podrán ser materia de corrección o repetición las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error verificable en el instrumento de acogimiento.

No procederá bajo este Régimen la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos de la base imponible oportunamente declarada, en cuyo caso procederá la vía recursiva para solicitar la repetición correspondiente.

Pago

Artículo 11.- Los pagos que se efectúen bajo los términos de la presente ley se realizarán en efectivo, cheques exclusivamente del beneficiario acogido al Régimen, y tarjetas de crédito y/o débito habilitadas al efecto.

Los mismos deberán ser realizados en los bancos recaudadores o en la Dirección de Distrito de cada una de las jurisdicciones, según corresponda.

No serán repetibles los importes de los giros y cheques al día que a la fecha del presente se hubieran recibido para imputar al pago de tributos, intereses y multas.

Los cheques diferidos en custodia de la Dirección General de Rentas para garantizar planes de pago anteriores podrán ser reconvenidos con acuerdo del titular, con el objeto de ser destinados, en la medida de la reliquidación del plan antiguo y la formulación de uno nuevo bajo los términos y condiciones del Régimen instituido por la presente ley.

Artículo 12.- Para la cancelación de la deuda que se formalice a través del presente Régimen no será de aplicación lo establecido en el artículo 56 del Código Fiscal.

Deudas en ejecución fiscal

Artículo 13.- En el caso que las deudas incluidas en el presente Régimen se encuentren en juicio de ejecución fiscal, medidas precautorias, juicios universales o cualquier otro proceso judicial con o sin sentencia firme, la suscripción al presente Régimen implica el allanamiento incondicional del contribuyente o responsable a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en relación con los importes determinados en la Certificación de Deuda.

Los contribuyentes o responsables demandados tendrán a su exclusivo cargo el pago de los honorarios de los profesionales ejecutores y las costas del proceso.

Los honorarios profesionales con fundamento en deudas incluidas en el presente Régimen, que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren regulados y firmes en juicios, podrán cancelarse hasta en doce (12) cuotas, siendo el importe mínimo de cada cuota de pesos cincuenta (\$ 50.-). La misma facilidad se otorgará en los supuestos de juicios incluidos en el presente Régimen, cuyos honorarios no se encuentren regulados y firmes a la fecha de vigencia de la presente.

Disposiciones Generales

Artículo 14.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que se hayan cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen por los conceptos a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 15.- En todos los supuestos en que se alude al capital, el mismo comprenderá también sus actualizaciones, de corresponder, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal.

Artículo 16.- El acogimiento a este Régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho presente o futuro que pueda corresponder respecto de los tributos regularizados, como así también el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y de todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, así como la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias, siendo deber de tales obligados notificar fehacientemente el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Rentas de la Provincia de efectuar tal comunicación.

Beneficio contribuyentes cumplidores

Artículo 17.- Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2008 en un todo de acuerdo a la normativa vigente, gozarán de las siguientes reducciones, durante y exclusivamente por el Ejercicio Fiscal 2009, respecto de los importes que les corresponda tributar:

- a) Catorce por ciento (14%) para aquellos contribuyentes cuya base imponible anual no supere la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000.-);
- b) siete por ciento (7%) para aquellos contribuyentes que superen la base imponible anual establecida en el inciso a).

Artículo 18.- La Dirección General de Rentas podrá fiscalizar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones juradas realizadas por los contribuyentes o responsables; si de tal fiscalización surgieran diferencias a favor del Fisco, éstos perderán los beneficios que le pudieran haber correspondido por la presente ley.

Artículo 19.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a prorrogar el presente Régimen por un plazo único de treinta (30) días, exigir la documentación y garantías suficientes, fijar los coeficientes de actualización aplicables para la liquidación de deudas, establecer la forma y condiciones de acogimiento de contribuyentes o responsables y, en general, a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de esta ley.

Artículo 20.- La adhesión al Régimen previsto en la presente ley importará la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para exigir el pago de las deudas reconocidas en dicho Régimen.

Artículo 21.-El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los quince (15) días de promulgada la misma.

Artículo 22.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Gracias, señor presidente. En el último artículo, que se le impone la obligación al Ejecutivo de reglamentar en quince días, si a los legisladores les parece, lo dejaría no condicionando a un tiempo, sino a lo siguiente: cuando se habló de la vigencia de esta ley, se estableció que el plazo empezara a correr partir de la publicación del decreto reglamentario, y no directamente de la promulgación de la ley (que era un tiempo que al Ejecutivo se le iba a conceder para hacer una especie de campaña de difusión masiva de esta ley). O sea, que a los treinta días prorrogables por otros treinta le estábamos agregando un plazo más de estimativo por el Ejecutivo, que tiene que ver con la campaña de difusión para el acogimiento de esta ley. Si ya le imponemos quince días para el decreto reglamentario, de alguna manera estamos acotando.

Por eso, sugiero suprimir lo de los quince días para dejarlo librado a la elaboración de la campaña de difusión.

Sr. PLUIS: Pido la palabra.

En realidad se planteó en este artículo con el plazo de quince días, por inquietud que nos formulara la misma gente de Economía, en cuanto a la necesidad de contar en el más corto plazo posible con esta ley en vigencia, porque se está buscando aumentar la recaudación del Estado provincial, a efectos de poder mejorar la eficiencia del mismo.

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

De todas maneras, si es un pedido del Poder Ejecutivo y de quedar aceptado -si les parece-, dejémoslo librado a que el Poder Ejecutivo disponga de esos quince días. Si hay una urgencia... *(no se perciben las palabras del orador)*, ...saldrá en los mayores plazos.

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

En tal caso, se podría acordar una ampliación en el plazo. No me parece que desde la Legislatura debamos eliminar directamente plazo alguno. Lo que se puede conversar es que sean quince, veinte o treinta días.

Pero, justamente, siendo un reclamo del Poder Ejecutivo por el cual la Legislatura de la Provincia, en pleno período de receso y con la Comisión de Receso -de esta Cámara-, ha trabajado rápidamente en la iniciativa del Poder Ejecutivo, me parece que de la misma manera el Poder Ejecutivo debería trabajar en la elaboración del decreto reglamentario.

Cuarto Intermedio

Pte. (BASSANETTI): Esta Presidenta invita a pasar a cuarto intermedio sobre bancas, para la redacción de este artículo, en caso de que se reformule.

- *Asentimiento general.*
- *Es la hora 15:56*
- *Es la hora 16:00*

Pte. (BASSANETTI): Se reanuda la sesión. Les recuerdo que la Cámara se encuentra constituida en comisión.

Sr. PLUIS: Pido la palabra.

Gracias, señor presidente. Hemos consultado con la contadora Mackowiak, quien plantea viable, a efectos de lograr la mejor publicidad de la ley, establecer el plazo de la reglamentación en treinta días, de modo que no habría ningún problema en modificarlo de esta manera.

Sec. (ENCHIEME): El artículo 21 quedaría redactado de la siguiente manera: "El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de promulgada la misma."

Pte. (BASSANETTI): Vamos a dar lectura al anexo que quedó pendiente.

Sec. (ENCHIEME): "ANEXO I

Cuotas		% Remisión de Intereses Resarcitorios y Punitivos	% Interés s/saldo	Monto mínimo de c/cuota
desde	hasta			
1	3	100%		
4	8	90%	1%	\$ 50,00
9	12	80%	1%	\$ 50,00
13	24	60%	1%	\$ 50,00
25	36	50%	1%	\$ 50,00
37	48	40%	1%	\$ 50,00

Las cuotas tendrán una financiación del uno por ciento (1%) de interés mensual sobre saldos, serán mensuales, iguales y consecutivas, y su importe no podrá ser inferior a pesos cincuenta (\$50.-).

Las cuotas se determinarán aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [V.i.(1+i)^n / ((1+i)^n - 1)] / (1+i)$$

C= Importe de la cuota financiada

V= Importe de la deuda original

n= Número de cuotas solicitadas

i= Tasa de Interés."

Pte. (BASSANETTI): Con la Cámara en Comisión, se pone a consideración el texto leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pte. (BASSANETTI): Aprobado por unanimidad.

En Sesión

Pte. (BASSANETTI): Constituimos la Cámara en sesión, para la votación en general y en particular del texto aprobado en comisión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pte. (BASSANETTI): Aprobado por unanimidad.

- 2 -

Asunto N° 050/08

Sec. (ENCHIEME): "Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 06/08. Proyecto de ley que

modifica la Ley provincial 756/08.

En Comisión

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señor presidente, como este proyecto no cuenta con dictamen, corresponde poner la Cámara en comisión.

Pte. (BASSANETTI): Se pone a consideración de la Cámara constituir la misma en comisión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pte. (BASSANETTI): Aprobado.

Sec. (ENCHIEME): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 756, por el siguiente texto:

'Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

Artículo 46.- Instrúyese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar un revalúo general de los inmuebles rurales de la Provincia, para lo cual deberá remitir el pertinente proyecto de ley a esta Legislatura en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días.'

Artículo 2º.- Derógase el artículo 16 de la Ley provincial 756.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (BASSANETTI): Están en condiciones de votar el texto. Votación a mano alzada, constituida la Cámara en Comisión.

- Se vota y es afirmativa.

Pte. (BASSANETTI): Aprobado por unanimidad.

En Sesión

Pte. (BASSANETTI): Se constituye la Cámara en sesión para votar, en general y en particular, el texto aprobado. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pte. (BASSANETTI): Aprobado por unanimidad.

Los proyectos votados en la sesión, se encuentran sancionados y serán comunicados como ley al Poder Ejecutivo Provincial.

- 3 -

Asunto N° 051/08

Sec. (ENCHIEME): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear en las disposiciones complementarias que desarrolla el Presupuesto de Gastos de la Legislatura Provincial para el Ejercicio 2008, según Resolución de Cámara N°

154/07, una partida para atender erogaciones por Adquisiciones, Construcciones y Adecuación Edilicia, a la que se asigna la suma de pesos setecientos mil (\$700.000.-).

Artículo 2º.- Reasignar fondos de las partidas actuales, a la creada por el artículo 1º de la presente, según detalla la planilla anexa, que integra esta resolución.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese, póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial y cúmplase.

ANEXO I

Débito

UO	Inc	PP	Ppcial	Descripción	Importe
03	3	39	399	Otros NEP	\$ 700.000.-

Crédito

UO	Inc	PP	Ppcial	Descripción	Importe
03	4	42	421	Construcciones en bienes de dominio privado	\$ 700.000.-".

Pte. (BASSANETTI): Está a consideración de la Cámara, la ratificación de la resolución. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pte. (BASSANETTI): Aprobado por unanimidad.

- 4 -

Asunto Nº 052/08

Sec. (ENCHIEME): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de L.P. Nº 018/08, que forma parte integrante de la presente como Anexo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Visto

La Resolución de Cámara 154/07; y,

Considerando

Que la resolución del Visto fija el Presupuesto del Poder Legislativo para el Ejercicio 2008 que integrará el Presupuesto General (conforme artículo 105, inciso 2), Constitución Provincial).

Que la misma fue comunicada al Poder Ejecutivo, mediante Nota Nº 259/07 - Letra de Presidencia.

Que la Resolución citada dispone en su artículo 13 que, en orden a sus previsiones concernientes a la organización administrativa, tendrá vigencia a partir de la asunción de las autoridades provinciales electas. Esto es: que su aplicación rige desde el 17 de diciembre de 2007.

Que, en consecuencia, resulta necesario que los recursos y gastos del Ejercicio 2008 se registren en los sistemas contables administrativos, para posibilitar el desarrollo normal de las tareas habituales de este Poder del Estado, según la organización vigente para el corriente año.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y en el Reglamento interno de Cámara.

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA

DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Poner en vigencia el Presupuesto de la Cámara Legislativa, aprobado por Resolución del Cuerpo N° 154/07 para el Ejercicio 2008, a fin de regularizar la ejecución presupuestaria consecuente, según lo establecido en el artículo 13 de la resolución citada.

Artículo 2º.- Elevar la presente a consideración de la Cámara, para su ratificación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría Administrativa. Cumplido, archívese."

Pte. (BASSANETTI): Está a consideración de los señores legisladores la ratificación de la resolución. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pte. (BASSANETTI): Aprobado por unanimidad.

Sr. FURLAN: Pido la palabra.

Señor presidente, el 30 de enero se aprobó la Comisión de Receso. Si bien sabemos que hoy no podemos incluir ningún tema, sólo deseo informar (y que por Secretaría se tome nota) del cambio de uno de los integrantes de nuestro bloque, el legislador Adrián Fernández por la legisladora Ana Lía Collavino, a partir del día lunes que viene, para integrar la Comisión de Receso.

Es solamente para informar y dar cumplimiento a la Resolución N° 260/08.

Pte. (BASSANETTI): Que se tome nota por Secretaría.

Cuarto Intermedio

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

Señor presidente, en realidad, yo particularmente y -creo- desde el bloque del MPF, no votamos. No porque no estemos de acuerdo, sino para solicitar un cuarto intermedio a fin de aclarar el tenor de la resolución de Presidencia que se estaba tratando.

Pte. (BASSANETTI): Implica una rectificación de la votación, porque ya fue votada.

Sr. LÖFFLER: No sé si hace falta que se pida formalmente la reconsideración del voto.

Simplemente, solicito un cuarto intermedio antes; por ahí, nos evitamos pedir la reconsideración del voto.

Pte. (BASSANETTI): Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Löffler. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pte. (BASSANETTI): Aprobado.

- Es la hora 16:07.

- Es la hora 16:12.

Pte. (BASSANETTI): Concluido el cuarto intermedio, proseguimos con la sesión.

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

Es para convocar a los integrantes de la Comisión N° 2 a una reunión. Si están de acuerdo, la podemos hacer en el salón de legisladores (que se encuentra junto al recinto) al finalizar la presente sesión. Si hay algún otro planteo al respecto (de hacerla en media hora más en el salón de comisiones), queda a consideración de los integrantes de la Comisión N° 2. Si no, en diez minutos, al finalizar la sesión, me gustaría que nos juntemos en el salón anexo.

Pte. (BASSANETTI): Muy bien, queda constancia de lo que el legislador ha propuesto.

- VI -

CIERRE DE LA SESIÓN

Pte. (BASSANETTI): No habiendo más asuntos que tratar, damos por finalizada la sesión extraordinaria de la fecha.

- Es la hora 16:13.

Martín ENCHIEME
Secretario Legislativo

Carlos BASSANETTI
Presidente

Viviana Beatriz ALVARADO
Jefa A/C Dirección de Taquigrafía

ANEXO I

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 049/08

RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Alcance

Artículo 1°.- Establécese un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, que alcanza todos los tributos comprendidos en la parte Especial del Código Fiscal vigente, y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de diciembre de 2007.

El mismo se ajustará a la forma, condiciones y alcances establecidos en la presente ley, en lo relativo a tributos cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Obligaciones incluidas

Artículo 2°.- Podrán incluirse todas aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, a la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Condiciones

Artículo 3°.- Para ser beneficiario del Régimen establecido en la presente ley, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o responsable y la regularización de su situación fiscal por la totalidad de los rubros adeudados, así como su conformidad a todas las disposiciones aquí contenidas y a la reglamentación que al efecto dicte la Dirección General de Rentas de la Provincia.

No se admitirá el acogimiento a este Régimen por parte de aquellos contribuyentes o responsables que no acrediten haber abonado todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hayan operado a partir del 1° de enero de 2008 y hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.

Plazo

Artículo 4°.- Los contribuyentes o responsables tendrán un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del decreto reglamentario de la presente ley, para formalizar su acogimiento.

Sujetos excluidos

Artículo 5°.- Quedan excluidos del presente Régimen, los contribuyentes y responsables:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes nacionales 19.551 y sus modificaciones, ó 24.522, según corresponda a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento;
- b) querellados o denunciados penalmente, o que se encuentren sometidos a proceso por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros;
- c) agentes de retención y percepción, por las retenciones o percepciones practicadas o no.

Remisión de intereses, condonación de multas y cargos por notificación

Artículo 6°.- Los contribuyentes y responsables que formalicen planes en las condiciones del presente Régimen gozarán de los siguientes beneficios:

1. Remisión de intereses resarcitorios y punitivos, conforme la escala del Anexo I, que forma

parte de la presente ley;

2. condonación de las multas por infracción a los deberes formales y/o de simple omisión, si a la fecha del acogimiento a este Régimen, dicha obligación formal se halle cumplida, debiendo comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Rentas;

3. condonación de los cargos por notificación previstos en la legislación tributaria, no cancelados a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Planes de pagos

Artículo 7º.- Los planes de pago que se otorguen con motivo del presente Régimen se ajustarán a las siguientes condiciones, que figuran en el Anexo I de la presente:

- a) La deuda a regularizar se consolidará a la fecha de acogimiento al presente Régimen;
- b) las cuotas a solicitar serán mensuales, consecutivas e iguales, devengando un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo, acorde la fórmula consignada en el Anexo I;
- c) el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a pesos cincuenta (\$ 50.-);
- d) la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de cuarenta y ocho (48).

Será requisito indispensable acreditar el pago de la primer cuota del plan al momento del acogimiento y suscripción del plan de pago establecido por el presente Régimen.

El pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, excepto que se trate de la cancelación del remanente adeudado.

Artículo 8º.- El contribuyente o responsable que reformule dentro del presente Régimen planes de pago vigentes y/o caducos, a la fecha de publicación de la presente ley, podrá solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia la imputación de los pagos efectuados del Convenio suscripto, en el orden dispuesto por el artículo 57 del Código Fiscal vigente, previa deducción de los intereses de financiación cargados en cada cuota abonada. La regularización del saldo resultante gozará de los beneficios previstos en el artículo 6º de la presente ley.

Caducidad

Artículo 9º.- El plan de pago caducará de pleno derecho, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, cuando no se cumpla con el ingreso de cuatro (4) cuotas consecutivas o no, a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas. La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente Régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan del pago, devengarán el interés resarcitorio previsto por el artículo 38 del Código Fiscal vigente.

Efectos de la exteriorización

Artículo 10.- Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente o responsable exteriorice a los fines de acogerse a la presente ley se considerarán firmes administrativamente, aun en el caso de caducidad de los beneficios, no pudiendo ser repetibles en el futuro y siendo ejecutables judicialmente en caso de falta de pago.

Sólo podrán ser materia de corrección o repetición las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error verificable en el instrumento de acogimiento.

No procederá bajo este Régimen la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos de la base imponible oportunamente declarada, en cuyo caso procederá la vía recursiva para solicitar la repetición correspondiente.

Pago

Artículo 11.- Los pagos que se efectúen bajo los términos de la presente ley se realizarán en efectivo, cheques exclusivamente del beneficiario acogido al Régimen, y tarjetas de crédito y/o débito habilitadas al efecto.

Los mismos deberán ser realizados en los bancos recaudadores o en la Dirección de Distrito de cada una de las jurisdicciones, según corresponda.

No serán repetibles los importes de los giros y cheques al día que a la fecha del presente se hubieran recibido para imputar al pago de tributos, intereses y multas.

Los cheques diferidos en custodia de la Dirección General de Rentas para garantizar planes de pago anteriores podrán ser reconvenidos con acuerdo del titular, con el objeto de ser

destinados, en la medida de la reliquidación del plan antiguo y la formulación de uno nuevo bajo los términos y condiciones del Régimen instituido por la presente ley.

Artículo 12.- Para la cancelación de la deuda que se formalice a través del presente Régimen no será de aplicación lo establecido en el artículo 56 del Código Fiscal.

Deudas en ejecución fiscal

Artículo 13.- En el caso que las deudas incluidas en el presente Régimen se encuentren en juicio de ejecución fiscal, medidas precautorias, juicios universales o cualquier otro proceso judicial con o sin sentencia firme, la suscripción al presente Régimen implica el allanamiento incondicional del contribuyente o responsable a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en relación con los importes determinados en la Certificación de Deuda.

Los contribuyentes o responsables demandados tendrán a su exclusivo cargo el pago de los honorarios de los profesionales ejecutores y las costas del proceso.

Los honorarios profesionales con fundamento en deudas incluidas en el presente Régimen, que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren regulados y firmes en juicios, podrán cancelarse hasta en doce (12) cuotas, siendo el importe mínimo de cada cuota de pesos cincuenta (\$ 50.-). La misma facilidad se otorgará en los supuestos de juicios incluidos en el presente Régimen, cuyos honorarios no se encuentren regulados y firmes a la fecha de vigencia de la presente.

Disposiciones Generales

Artículo 14.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que se hayan cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen por los conceptos a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 15.- En todos los supuestos en que se alude al capital, el mismo comprenderá también sus actualizaciones, de corresponder, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal.

Artículo 16.- El acogimiento a este Régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho presente o futuro que pueda corresponder respecto de los tributos regularizados, como así también el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y de todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, así como la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias, siendo deber de tales obligados notificar fehacientemente el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Rentas de la Provincia de efectuar tal comunicación.

Beneficio contribuyentes cumplidores

Artículo 17.- Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2008 en un todo de acuerdo a la normativa vigente, gozarán de las siguientes reducciones, durante y exclusivamente por el Ejercicio Fiscal 2009, respecto de los importes que les corresponda tributar:

- a) Catorce por ciento (14%) para aquellos contribuyentes cuya base imponible anual no supere la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000.-);
- b) siete por ciento (7%) para aquellos contribuyentes que superen la base imponible anual establecida en el inciso a).

Artículo 18.- La Dirección General de Rentas podrá fiscalizar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones juradas realizadas por los contribuyentes o responsables; si de tal fiscalización surgieran diferencias a favor del Fisco, éstos perderán los beneficios que le pudieran haber correspondido por la presente ley.

Artículo 19.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a prorrogar el presente Régimen por un plazo único de treinta (30) días, exigir la documentación y garantías suficientes, fijar los coeficientes de actualización aplicables para la liquidación de deudas, establecer la forma y condiciones de acogimiento de contribuyentes o responsables y, en general, a dictar las

normas complementarias necesarias para la aplicación de esta ley.

Artículo 20.- La adhesión al Régimen previsto en la presente ley importará la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para exigir el pago de las deudas reconocidas en dicho Régimen.

Artículo 21.-El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los quince (15) días de promulgada la misma.

Artículo 22.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 2 -

Asunto Nº 050/08

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 756, por el siguiente texto:

“Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

Artículo 46.- Instrúyese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar un revalúo general de los inmuebles rurales de la Provincia, para lo cual deberá remitir el pertinente proyecto de ley a esta Legislatura en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días.”.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 16 de la Ley provincial 756.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 3 -

Asunto Nº 051/08

Artículo 1º.- Crear en las disposiciones complementarias que desarrolla el Presupuesto de Gastos de la Legislatura Provincial para el Ejercicio 2008, según Resolución de Cámara Nº 154/07, una partida para atender erogaciones por Adquisiciones, Construcciones y Adecuación Edilicia, a la que se asigna la suma de pesos setecientos mil (\$700.000.-).

Artículo 2º.- Reasignar fondos de las partidas actuales, a la creada por el artículo 1º de la presente, según detalla la planilla anexa, que integra esta resolución.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese, póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial y cúmplase.

ANEXO I

Débito

UO	Inc	PP	Ppcial	Descripción	Importe
03	3	39	399	Otros NEP	\$ 700.000.-

Crédito

UO	Inc	PP	Ppcial	Descripción	Importe
03	4	42	421	Construcciones en bienes de dominio privado	\$ 700.000.-.

- 4 -

Asunto Nº 052/08

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de L.P. Nº 018/08, que forma parte integrante de la presente como Anexo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

ESTADÍSTICA ASISTENCIA DE LEGISLADORES**Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara****FEBRERO 2008**

LEGISLADORES	TOTAL SESIONES	ASISTENCIA	% ASISTENCIA
COLLAVINO, Ana Lía	1	1	100%
CROCIANELLI, Roberto	1	1	100%
DEHEZA, Élida	1	1	100%
DE MARÍA, Verónica	1	1	100%
FERNÁNDEZ, Adrián	1	1	100%
FERNÁNDEZ, Marcelo	1	1	100%
FRATE, Roberto	1	1	100%
FURLAN, Ricardo	1	1	100%
LÖFFLER, Damián	1	1	100%
MARINELLO, Fabio A.	1	1	100%
PLUIS, Gabriel	1	1	100%
RAIMBAULT, Manuel	1	1	100%
URQUIZA, Mónica	1	1	100%
VELÁZQUEZ, Luis Del Valle	1	0	0%
WILDER, Ricardo	1	0	0%

Observaciones: correspondiente a la sesión ordinaria del 14 de febrero de 2008.

SUMARIO	Página
I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL Y LA BANDERA PROVINCIAL	2
III. PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV. CONVOCATORIA	2
V. ORDEN DEL DÍA	4
1. Asunto N° 049/08. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 05/08. Proyecto de ley que establece un régimen de presentación espontánea y regularización de deudas.	4
2. Asunto N° 050/08. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 06/08. Proyecto de ley que modifica la Ley provincial 756.	9
3. Asunto N° 051/08. Nota de Presidencia N° 066/08 adjuntando proyecto de resolución que crea partida presupuestaria para atender erogaciones por adquisiciones, construcciones y adecuación edilicia asignándole la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000.-).	10
4. Asunto N° 052/08. Nota de Presidencia N° 067/08 que solicita ratificación de Resolución L.P. N° 018/08 poniendo en vigencia el Presupuesto de la Cámara Legislativa aprobado por Resolución de Cámara N° 154/07 para el Ejercicio 2008, según lo establecido en el artículo 13 de la resolución citada.	11
VI. CIERRE DE LA SESIÓN	13
ANEXO	14
Asuntos Aprobados	14
Estadística de Asistencia a Sesiones	18